

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MAT: Término unilateral del contrato.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República;
2. Los artículos 12 letra b), 14 bis letra c), y demás pertinentes de la Ley N° 18.838, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores;
3. El acuerdo del Consejo Nacional de Televisión de la sesión ordinaria de 24 de febrero de 2026, que aprobó las bases del concurso público que convocó a especialistas nacionales en proyectos audiovisuales para televisión abierta, con la finalidad de que evalúen los proyectos que postulan al Fondo de Fomento CNTV 2026;
4. La Resolución Exenta N° 153, de 2 de marzo de 2026, que da cumplimiento al acuerdo del Consejo y convocó a postulantes para ser Evaluadores del Concurso de Fomento CNTV 2026;
5. La Resolución Exenta CNTV N° 378 del 13 de mayo del 2026 que cumple el acuerdo del Consejo Nacional de Televisión de 11 de mayo de 2026, y selecciona los evaluadores del Concurso del Fondo CNTV 2026.
6. La Resolución Exenta CNTV N°461 del 9 de junio del 2026 que aprueba el contrato entre CNTV y Marisol Torres Valdés.
7. La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y su modificación posterior;
8. El Decreto Supremo N° 35, de fecha 23 de abril de 2026, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

1. El Consejo Nacional de Televisión, es un órgano autónomo y con personalidad jurídica propia, creado por el artículo 19, numeral 12, inciso sexto de la Constitución Política de la República, cuya función es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan, u operen a futuro, en el territorio nacional. En esta función, y en virtud de su ley orgánica, le corresponde promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad, así calificados por el mismo Consejo.
2. La sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026, en que el Consejo aprobó las Bases del Llamado a Concurso Público de Evaluadores Fondo CNTV 2026, lo que se ejecutó por Resolución Exenta N° 153, de 2 de marzo de 2026.
3. La sesión ordinaria del Consejo del lunes 11 de mayo de 2026, donde la directora (S) del Departamento de Fomento presentó la nómina de los evaluadores para los paneles técnico-financieros y de contenido artístico para el Concurso del Fondo CNTV 2026, que al ser aprobado por el Consejo dio origen a la Resolución Exenta CNTV N° 378 del 13 de mayo del 2026.
4. Que, previo a la firma de los contratos respectivos se estableció que las personas seleccionadas como evaluadores debían prestar una declaración en términos de no estar afectas a las inhabilidades que contempla el artículo 27 de la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, así como las contempladas en las bases del concurso.



5. Que, la señora Marisol Torres Valdés, previo a la firma de su contrato autorizado por la resolución mencionada en el visto número 6, suscribió una declaración el 27 de abril del 2026, manifestando que no se encontraba afecta a ninguna inhabilidad para evaluar proyectos concursantes al fondo CNTV año 2026.
6. El correo de 14 de junio de 2026 de la evaluadora Marisol Torres Valdés que declara tener un conflicto de interés al ser directora de arte del proyecto de ficción: La Estafa de Maturana, misma línea que le fuera asignada para evaluación.
7. Que dado lo tardío de su declaración, fue imposible para este Consejo reasignarle otra línea de proyectos para evaluar y teniendo presente que, al ser solo 3 los evaluadores por línea es imposible mantener la objetividad de evaluación que un concurso de fondos estatales requiere, por lo que no podrán ser usadas sus evaluaciones, si las hubiere.
8. El Memorándum N°19 de 9 de julio de 2026 de la Directora (S) del Departamento de Fomento dando cuenta de una serie de circunstancias que imposibilitaron dar cumplimiento a lo ordenado en el resuelvo 3° de la Resolución Exenta CNTV N° 378 de 13 de mayo de 2026 , que ordena perentoriamente que, en el caso que, por cualquier motivo o circunstancia, alguno de los evaluadores titulares no pudiera llegar a ejercer su encargo, sea reemplazado por el evaluador suplente respectivo en el orden que se establece en esa resolución.

RESUELVO:

1. **PÓNGASE TÉRMINO** unilateral al contrato de la evaluadora Marisol Torres Valdés por las razones expuestas en los vistos y considerando previos.
2. **INCORPÓRESE** el Memorándum N° 19 del 9 de julio de 2026, del Departamento de Fomento a esta resolución.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a los interesados titulares y suplentes al correo electrónico informado por cada uno de ellos en su postulación, de esta resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DEL CNTV, BANNER DE TRANSPARENCIA ACTIVA.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LH1E8F-422>